



ACUERDO POR EL QUE SE INSTITUYE EL FANDANGO GUERRERENSE.

TEXTO ORIGINAL

Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 100, el Viernes 6 de Diciembre de 1996.

ACUERDO POR EL QUE SE INSTITUYE EL FANDANGO GUERRERENSE.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

ANGEL H. AGUIRRE RIVERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 74, FRACCION IV DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 2, 10, 14 Y 41 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, 1, 2, 6 Y 12 DE LA LEY DE FOMENTO A LA CULTURA DEL ESTADO, Y

C O N S I D E R A N D O

Que el Plan Triannual de Desarrollo 1996-1999, figura de manera destacada el Programa de Fomento a la Cultura dentro de una estrategia de desarrollo social integral, orientada a promover, difundir y preservar la identidad guerrerense y salvaguardar las manifestaciones culturales de todas las regiones del Estado de Guerrero.

Que en el Estado de Guerrero, existen diversas manifestaciones artísticas, artesanales y culturales de los grupos étnicos, amusgos, mixtecos, náhuatl, tlapanecos, mestizos y afromestizos con sus variadas formas de expresión, por medio de la gastronomía, indumentaria, danzas y bailes que reflejan la herencia cultural del sincretismo del europeo, africano y sudamericano, con el nativo mexicano y que el pueblo Guerrerense ha preservado, haciendo de sus fiestas, costumbres y tradiciones, un colorido de magia, estilo y ejecución, que propicia se instituya el Fandango Guerrerense como una fiesta popular a través de la danza y la música.

Que esta fiesta popular ha de celebrarse formalmente el 27 de octubre de cada año, con motivo de los festejos de la Erección del Estado Libre y Soberano de Guerrero; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:



ACUERDO POR EL QUE SE INSTITUYE EL FANDANGO GUERRERENSE.

ACUERDO POR EL QUE SE INSTITUYE EL FANDANGO GUERRERENSE.

ARTICULO PRIMERO.- Se instituye el Fandango Guerrerense como una fiesta popular para promover y rescatar las costumbres y tradiciones de los pueblos a través de la danza y la música.

ARTICULO SEGUNDO.- Estos festejos deberán celebrarse el día 27 de octubre de cada año, con motivo de los actos conmemorativos de la Erección del Estado de Guerrero. Además, podrán presentarse cuando lo autorice el Ejecutivo Estatal en las principales ferias y festivales culturales, que se organicen en el Estado de Guerrero, en otras Entidades Federativas o fuera de la República Mexicana, con el propósito de conservar la tradición y se manifieste la cultura.

ARTICULO TERCERO.- El Gobernador del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Social, promoverá el rescate de las costumbres y tradiciones y las llevará a todas las regiones del Estado de manera permanente, con el objeto de incorporarlas al enriquecimiento del acervo cultural.

ARTICULO CUARTO.- Para cumplir con la finalidad que persigue el presente Acuerdo, el Ejecutivo Estatal a propuesta del Secretario de Desarrollo Social, designará a un Coordinador General del Fandango Guerrerense, el cual se apoyará de un patronato, un cuerpo de coordinación interdependencial del Estado y de participación ciudadana, el cual tendrá las siguientes facultades:

- I.- Coadyuvar en la organización y desarrollo del Fandango Guerrerense.
- II.- Procurar la colaboración de los Ayuntamientos de esta entidad en los actos en que participe el Fandango Guerrerense.
- III.- Proponer al C. Gobernador del Estado, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, los programas, presupuesto y, de considerarse conveniente, las cuotas de recuperación que deban aplicarse en estos eventos.
- IV.- Incentivar la participación de la ciudadanía en la organización y desarrollo del Fandango, y



ACUERDO POR EL QUE SE INSTITUYE EL FANDANGO GUERRERENSE.

V.- Las demás que sean necesarias para cumplir con este Acuerdo.

ARTICULO QUINTO.- El Patronato quedará integrado por el C. Secretario de Desarrollo Social, quien lo presidirá; el Procurador Social de la Montaña y de Asuntos Indígenas, el Director General del Instituto Guerrerense de la Cultura y el Director General del Centro de Investigación Cultural del Estado, quienes desempeñarán las labores de coordinación, así como diez personas que designe libremente el C. Gobernador del Estado.

ARTICULO SEXTO.- El Gobernador del Estado, podrá reconocer y premiar a aquellos grupos y personas que se distingan por la conservación y promoción del Fandango Guerrerense.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia oficial del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chilpancingo, Capital del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a los veintisiete días del mes de octubre de 1996.

El Gobernador Constitucional del Estado.

C. LIC. ANGEL H. AGUIRRE RIVERO.

Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno.

C. LIC. HUMBERTO SALGADO GOMEZ.

Rúbrica.

El Secretario de Desarrollo Social.

C. ING. JESUS HERIBERTO NORIEGA CANTU.

Rúbrica.